# **PRESIDENCIA**



2 8 ENE. 2025

H. CONGRESO DEL ESTADO

The second secon

17200

DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE .-

## FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS Y ALMA YESENIA PORTILLO

**LERMA**, en nuestro carácter de integrantes de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Octava Legislatura y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 fracción I y II, 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 116, 167 fracción I y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Honorable Representación Popular para presentar una iniciativa con carácter de Decreto, con el fin de derogar los artículos 210 y 211 de la Ley Estatal de Derechos. Esto de conformidad con lo siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

1. En el sistema fiscal, los derechos son una contribución que los ciudadanos deben entregar al Estado, ya sea por acceder a un servicio público específico o por utilizar bienes que forman parte del dominio público nacional. A diferencia de otras figuras fiscales, los derechos tienen una conexión directa con un beneficio concreto que obtiene quien los paga. Ejemplos comunes incluyen los pagos realizados por trámites como pasaportes, licencias, inscripciones en el registro público, o por el aprovechamiento de recursos como el agua o el espectro radioeléctrico.



### H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

- 2. A diferencia de los impuestos, que buscan principalmente recaudar ingresos para el gasto público general, los derechos poseen un carácter compensatorio. ya que reflejan el costo asociado al servicio o beneficio proporcionado. Además, su propósito no es exclusivamente recaudatorio, sino también asegurar la sostenibilidad de los servicios públicos. El Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM describe los derechos como "contribuciones que la ley impone a los particulares por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la recepción de servicios proporcionados por el Estado en ejercicio de sus funciones de derecho público. exceptuando aquellos ofrecidos descentralizados."
- 3. La Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua regula las contribuciones denominadas derechos, estableciendo las disposiciones específicas para su cobro en relación con los servicios que presta el gobierno estatal y el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público. Esta ley detalla los conceptos, tarifas, y bases para el pago de derechos en sectores como educación, salud, registros públicos, medio ambiente, transporte, y otros servicios. El propósito principal de esta ley es financiar la operación y mantenimiento de los servicios públicos estatales, promoviendo una gestión eficiente y transparente de los recursos. También tiene como objetivo incentivar el uso responsable de los bienes y servicios estatales, fomentando un equilibrio entre el acceso a estos y su sostenibilidad.
- 4. El Artículo 210 de la Ley Estatal de Derechos establece el cobro del derecho de verificación documental de vehículos, mediante una cuota de 0.8472 UMAs, este pago, sin embargo no cuenta con una razón de ser ya que las personas que hacen la revisión de los documentos vehiculares son empleados de la dirección de vialidad y el pago de ese derecho no va destinado para pagar el



salario de esos servidores públicos. Además, resulta un sinsentido que sea solo para la revisión de documentos vehiculares donde se cobre este derecho, es decir, se realiza una distinción indebida pues existen miles de trámites estatales en la que hay funcionarios que hacen revisión de documentos y que no se cobra un derecho adicional.

5. Para determinar si la contribución establecida en el artículo 210 de la ley estatal de derechos cumple con las características de un derecho como una especie de contribución, es importante considerar los elementos esenciales que los distinguen. Los derechos se caracterizan por ser pagos que los particulares realizan al Estado como contraprestación por un servicio público específico o por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público. A partir de este análisis, hay razones para considerar que la cuota mencionada podría no ser un "derecho" en el sentido técnico-jurídico. Un derecho implica una relación directa entre el pago realizado y el beneficio recibido por el contribuyente, como ocurre con la expedición de un pasaporte o el acceso al uso de un recurso público. En este caso, el concepto de "verificación documental de vehículos" no parece proporcionar al contribuyente un beneficio directo, tangible y específico. Más bien, se trata de una actividad que el Estado realiza en ejercicio de sus funciones de control administrativo, cuyo propósito principal no es beneficiar al particular, sino verificar el cumplimiento de ciertas normativas.

El pago relacionado con la verificación documental de vehículos parece estar diseñado para cubrir las actividades de revisión y fiscalización que el Estado realiza como parte de sus facultades de control ya que no guarda una relación compensatoria clara con un servicio público proporcionado directamente al contribuyente.

6. Un derecho debe guardar proporcionalidad con el costo del servicio que genera. Sin embargo, en este caso, no se establece si la cuota de 0.8472



UMAs corresponde al costo real de la actividad de verificación documental. Si el monto no refleja el costo del servicio o no puede justificarse como tal, esto podría cuestionar su naturaleza como derecho. El objetivo de la verificación documental es garantizar la regularidad administrativa de los vehículos y contribuir al orden público, lo cual beneficia a la sociedad en general, no exclusivamente al individuo que realiza el pago.

- 7. Por otro lado, el artículo 211 de la Ley Estatal de Derechos establece que se deberá pagar por la expedición de tarjeta de circulación la cantidad de 1.6738 UMAs, sin embargo, lo que en la realidad sucede es que es una simple impresión de un documento, que en su costo real, no puede ascender a la cantidad que se cobra. Los ciudadanos ya pagan por la expedición de esa impresión y no resulta justo aplicar un nuevo cobro desproporcionado.
- 8. Pues bien, al no contar con las características de un derecho, es necesario que se eliminen estos cobros, más aún en la situación económica de las familias chihuahuenses, que es golpeada por la combinación de factores que afectan directamente su poder adquisitivo. La inflación, que implica un aumento generalizado y sostenido de los precios, reduce el valor real del dinero, lo que dificulta que las familias puedan cubrir sus necesidades básicas. En México, la canasta básica, que incluye alimentos esenciales, ha registrado incrementos significativos en los últimos años, impactando más a las familias de ingresos bajos, quienes destinan una mayor proporción de sus ingresos a estos productos. Este fenómeno se agrava cuando el precio de bienes estratégicos como la gasolina también aumenta, ya que dicho combustible es un insumo clave en el transporte de mercancías, encareciendo aún más los productos de consumo diario.



- 9. Si sumamos que a inicios de año las familias deben pagar el predial, la revalidación vehicular, administrarse mejor ante los aumentos del precio de la gasolina y de la canasta básica, hace muy relevante la derogación de los artículos 210 y 211 de la Ley Estatal de Derechos.
- 10. Desde la bancada naranja, trabajamos para que las familias que se esfuerzan día a día por llevar comida a la mesa no tengan que pagar las consecuencias de las malas decisiones de la vieja política. Por ello, proponemos eliminar el derecho de verificación documental de vehículos y el derecho de expedición de tarjeta de circulación. El dinero de los chihuahuenses debe permanecer en sus bolsillos, fortaleciendo su economía y su calidad de vida. Esta reforma representa un impacto positivo para las familias del norte, promoviendo un Chihuahua más libre, con menos impuestos y mayores oportunidades para todos. Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

#### DECRETO

Único. Se derogan los artículos 210 y 211 de la Ley Estatal de Derechos.



## **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO
CIUDADANO

DIP. ALMA YESÉNIA PORTILLO LERMA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO